

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: seguimiento orden tercera en cuanto a la creación del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES
CUARTAS.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

1. En la Sentencia T-302 de 2017, esta corporación ordenó la creación y puesta en marcha de un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas (en adelante MESEPP o Mecanismo), cuyos fines son: a) garantizar el goce efectivo de los derechos de las y los menores de edad Wayuu al agua, la alimentación, la salud y la participación mediante la formulación, ejecución y seguimiento de la política pública dirigida a garantizar los derechos fundamentales de la niñez Wayuu; b) superar el ECI declarado en la sentencia; y c) satisfacer unos objetivos constitucionales mínimos, que son la base para la protección de los derechos tutelados y la superación del ECI¹.

2. Sobre el funcionamiento del Mecanismo dispuso que debe conformarse por las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política pública dirigida a garantizar el goce efectivo de los derechos protegidos². Además, debe contar

¹ Ib., numeral tercero de la parte resolutive

² De ellas, por lo menos, las siguientes: (i) las entidades del orden nacional demandadas y vinculadas en el proceso De acuerdo con el párrafo primero del punto resolutive tercero de la Sentencia T-302 de 2017, estas entidades son: Presidencia de la República, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Superintendencia Nacional de Salud, y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.; (ii) las

con la participación de las autoridades indígenas para el diseño, implementación y ejecución de las medidas a adoptar, así como de las organizaciones de la sociedad civil que han intervenido de manera activa en el proceso de tutela como veedoras ciudadanas de la implementación de las órdenes. De igual manera, contará con el acompañamiento y supervisión de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo³.

3. Durante el seguimiento, la Sala ha solicitado información sobre el cumplimiento de la orden. De estas solicitudes se destacan la valoración y seguimiento realizados a través de los autos 2764 de 2023 y 825 de 2024. A través del primero se valoró en un nivel bajo el acatamiento de la orden. La respuesta a esta decisión fue la expedición del Decreto 147 de 2024 “por el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira y, se deroga el Decreto número 100 de 2020”. Con el segundo auto, la Sala Especial dispuso la celebración de una sesión técnica durante la cual se abordarían unos ejes temáticos sobre los cuales se plantearon unos cuestionamientos.

4. Frente a esos interrogantes, se recibieron respuestas por escrito y durante la sesión técnica, respecto de los que es necesario que el MESEPP creado a partir del Decreto 147 de 2024 realice unas precisiones y allegue la acreditación de actuaciones anunciadas:

(i) Si ya existe el reglamento anunciado para regular los aspectos del funcionamiento del MESEPP que no quedaron incluidos en el decreto, cuya adopción tendría lugar en la primera sesión del MESEPP⁴;

(ii) En caso de que no exista, se deberán informar las razones por las cuales ello no ha tenido lugar y la forma como se llevarán a cabo las siguientes sesiones del MESEPP;

entidades del orden nacional y regionales que convoque la Presidencia de la República por tener funciones y competencias conexas. De acuerdo con el parágrafo segundo del punto resolutivo tercero de la Sentencia T-302 de 2017, al menos se deberán convocar a la siguientes entidades: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Departamento Nacional de Planeación, Corpoguajira, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Transporte, INVIAS, Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de La Guajira y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.; (iii) el Departamento de La Guajira; y (iv) los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia. Considerando 9.2

³ Considerando 9.2.3, numeral 2

⁴ Cfr. expediente digital carpeta “18 Seguimiento creación MESEPP”, subcarpeta “Auto 825 de 2024 -Sesión técnica”, subcarpeta “Respuestas entidades”.

(iii) En caso de que exista, se deberá remitir copia de este e información concisa sobre la forma como se adoptó;

(iv) Si ya se designaron las y los representantes *protempore* del pueblo Wayuu. En este punto se deberá aclarar cuál era la fecha definitiva para su designación, pues de un lado el Ministerio del Interior informó que se definirían en julio, mientras que la Consejería Presidencial para las Regiones informó que ello estaría confirmado en septiembre⁵;

(v) Si, como se anunció, el 7 de septiembre se envió al pueblo Wayuu el protocolo consolidado sobre las personas que lo representarán en el MESEPP⁶ y si estas tendrán una representación transitoria;

(vi) En caso afirmativo, se deberá informar cuáles son las fases siguientes para formalizar la participación del pueblo Wayuu en el MESEPP;

(vii) En caso de que dicho protocolo aún no haya finalizado, se deberán informar las razones por las cuales ello no ha tenido lugar;

(ix) El acta de la primera sesión del MESEPP que, según la información aportada, tuvo lugar el 13 de junio de 2024 o el documento en el que se hayan registrado las personas que a ella asistieron⁷;

(x) En caso de que a dicha sesión hubieran asistido integrantes del pueblo Wayuu, se deberá explicar cuál fue el procedimiento para designar su participación en dicha reunión, a pesar de que la designación de integrantes *protempore* se haría en julio o septiembre de 2024.

(xi) La fecha o fechas para las cuales se tienen previstas nuevas sesiones y la constancia de convocatoria a quienes estarán en su desarrollo, especificando a qué entidad, grupo u organización social pertenecen.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

⁵ Cfr. expediente digital carpeta “18 Seguimiento creación MESEPP”, subcarpeta “Auto 825 de 2024 -Sesión técnica”, subcarpeta “Respuestas entidades”.

⁶ Ib.

⁷ Cfr. <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-302-17/multimedia.php#audienciaspublicas>. Intervenciones de la Defensoría del Pueblo y de la Consejería Presidencial para las Regiones.

RESUELVE :

Primero. ORDENARLE a la Consejería Presidencial para las Regiones, en su condición de coordinadora del MESEPP que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto, le informe al Despacho, de manera concreta, lo enunciado en el fundamento jurídico 4 de esta providencia.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta corporación a librar la comunicación correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e121d30c41b09c4503cc4c5a4cce923b14128d35a5005c897b823251759fc516**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>